

GACETA DE MADRID.

SABADO 13 DE MARZO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el decreto de la gaceta anterior.

Art. 41. Los testamentos y codicilos abiertos, en que haya mejora de tercio y quinto, se pondrán en papel del sello primero: si estas ó los legados pasasen de 200 rs., en el del sello de ilustres: los demas, en que no haya disposicion que llegue á esta cantidad, en el del sello tercero. Si hubiese fundacion de vínculo, patronato, mayorazgo ó fundacion civil ó eclesiástica, se extenderán en papel del sello de ilustres. Las Reales gracias para cualquiera clase de amortizacion de bienes civil ó eclesiástica, y las escrituras ó contratos entre vivos que sobre ellos se otorguen, se escribirán en el del sello de ilustres.

Art. 42. Todos los testamentos ó codicilos cerrados, de cualquier género ó calidad que sean, se escribirán en papel sellado con el sello cuarto enteramente, sin que tengan pliego alguno que no lo esté, mediante que han de servir de protocolos; y los originales y sacas de copias testimoniadas que se han de dar á las partes, despues de abierto el testamento ó codicilo, se escribirán segun lo que queda dispuesto acerca de los testamentos abiertos.

Art. 43. Los testamentos cerrados podrán escribirse tambien en papel comun; pero con la precisa calidad de que los Escribanos, despues de haberlos abierto, saquen copia del protocolo, escrita toda en pliegos del sello cuarto, y poniéndola testificada en el registro con el protocolo original; y dando todos los traslados signados en papel del sello cuarto.

Art. 44. Las particiones, hijuelas, divisiones de bienes, tasaciones, adjudicaciones y almonedas, se extenderán en papel del sello que corresponda á su cuantía, empezando desde la de 100 ducados.

Art. 45. Los testamentos de los pobres que mueren en los hospitales se harán en papel del sello cuarto de pobres, si no contienen manda ó legado; pero si la contuviesen, se extenderán en el que corresponda segun la cuantía de que testen. Los legados y mandas *ad pias causas* se regularán conforme á lo prevenido en el art. 29: los traslados de los testamentos de pobres en papel del sello cuarto; y siendo pobre de solemnidad, en el del sello de esta clase.

Art. 46. Lo dicho acerca de las escrituras y demas instrumentos que van especificados, se entenderá no solo para las primeras sacas que llaman originales, sino tambien para las demas sacas ó traslados que de ellos se hiciesen, aunque se haya verificado el otorgamiento antes de la fecha de este mi Real decreto, escribiéndose en los pliegos que quedan aplicados y asignados á cada instrumento; de modo que el primero y último pliego sean del sello correspondiente á la cuantía y calidad del contenido, y los demas pliegos intermedios sean del sello cuarto en lugar del papel blanco, comun ú ordinario, cuyo uso en los pliegos intermedios quedará abolido desde ahora, sustituyéndose en su lugar por regla general el del sello cuarto, y con la prevencion de que bajo de un sello no se podrá escribir mas que un solo instrumento de una contextura.

Art. 47. Los instrumentos y despachos que se hayan de escribir en papel del cuarto sello, podrán ir en medio pliego sellado, cabiendo en él la contextura del instrumento y despacho, y en el caso contrario se escribirán en pliego entero del mismo sello cuarto, siéndolo tambien los demas que fuere preciso añadir.

Art. 48. Todos los mencionados instrumentos, recaudos y despachos que se hicieren y otorgaren ante Escribanos ó Notarios de estos reinos, han de quedar registrados y protocolizados en poder de los mismos funcionarios, escribiéndose integramente los protocolos y registros en papel sellado del sello cuarto, sin que en los tales registros ó protocolos haya ningun pliego que no sea sellado; pues con este requisito y con que sea del sello

correspondiente el primer pliego en la primera y demas sacas sucesivas, queda afianzada y asegurada en lo posible la legalidad y fidelidad de los instrumentos.

Art. 49. Para que se eviten fraudes tendrán los Escribanos obligacion de poner al pie de las escrituras, despachos y recaudos que formalicen el dia en que se sacan, y como se sacaron en el pliego sellado de la clase correspondiente, anotando lo mismo al márgen de los protocolos, y dando fe de ello. Todo lo cual guardarán y cumplirán los expresados Escribanos y Notarios, pena de 1000 maravedises, aplicados por terceras partes á la Cámara, Juez y Denunciador, y con la de privacion de oficio por la primera vez, y por la segunda incurrirán en las penas impuestas á los falsarios. Y se declara que en los registros y protocolos que se han de escribir en papel del sello cuarto, puedan insertarse uno ó mas instrumentos, aunque sean de diferentes personas.

Art. 50. Los libros de los Ayuntamientos de las ciudades y villas de voto en Cortes y honorarias: los de las capitales de Provincia: los de las santas iglesias Metropolitanas y Catedrales: los de los Consulados y compañías de Comercio autorizadas por el Gobierno, y de las de Seguros de cualquiera clase, serán del papel del sello cuarto, excepto el primero y último pliego, que serán del sello primero. Los libros de los Comerciantes y de las compañías de Comercio particulares, y los de los Gremios y Cofradías, serán del sello cuarto, con el primero y último pliego del tercero. Los libros de actas de los Ayuntamientos, los de las Iglesias, Colegiatas y Parroquiales: los de conocimientos de dar y tomar pleitos, consultas, expedientes, informes, ú otros cualesquiera cuadernos de Secretarios, Escribanos de Cámara, Relatores, Procuradores y Agentes solicitadores: los de entradas y salidas de presos: los de vistas y acuerdos: las propuestas de ternas en Aragon, y las Ordenanzas de cuerpos gremiales, que se impriman, se extenderán en papel del sello cuarto, con la calidad de renovarse todos los años los que no se imprimen. Los libros de conocimiento de los Fiscales serán de papel de oficios. *(Se continuará.)*

Por la primera Secretaría de Estado se han comunicado las Reales ordenes siguientes:

Excmo. Sr.: Desde el reinado del Sr. D. Carlos II habian recurrido los Ayuntamientos de Pulianas, Pulianillas, Jun, Maracena y los interesados en el pago de la Madraza, término de Granada, exponiendo el poco costo y grande beneficio que resultaria de la abertura de un canal ó acequia de riego, hecho á sus propias expensas, que condujese á las tierras altas de la Vega de Granada, donde no alcanzan los rios del Genil, las aguas del rio Fardes, enteramente desaprovechadas. Aprobado este proyecto como muy ventajoso, se comisionó en 1688 á Juan de Rueda, maestro mayor que era en la capital, para que practicasen los reconocimientos y levantase los planos, á fin de dar principio á la empresa. Despues de muchos trámites y controversias entre los interesados y los diferentes empresarios que tomaron á su cargo la ejecucion en pública subasta, se procedió á realizar la obra, habiéndose ejecutado una gran parte, y habiendo adquirido los terratenientes que contribuyeron para ella la propiedad de las aguas y del cauce, con cuyo derecho subsisten hasta el dia; pero la falta de un centro de unidad que representase á los diferentes interesados, ha retardado por muchos años la conclusion de la acequia que con pòquisimo dispendio ha de producir grandes beneficios á los particulares y al Estado. Queriendo pues S. M. se lleve al cabo este canal de riego, tan útil como poco costoso, evitando los inconvenientes que hasta aqui lo han entorpecido, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Se continuará hasta su conclusion la acequia ó canal de riego del rio Fardes por cuenta y á expensas de los interesados en su beneficio. 2.º Deltiendo considerarse como propietarios de las aguas, presa y cauce ejecutados,

los dueños de los terrazgos que han contribuido á su ejecucion, no se admitirán otros pueblos ni terrazgos á su participacion, sin que se obliguen á contribuir con una cuota proporcionada á la que aquellos tienen ya desembolsada. 3.º La obra se costeará por repartimiento entre los interesados en justa proporcion de los terrenos regables de cada uno. 4.º Para reunir y concentrar todos los intereses, hacer los repartimientos, dirigir la empresa, y decidir gubernativamente las controversias que puedan originarse, se creará una Junta presidida por el Capitan general de Granada, ó la persona que este delegue, de la cual serán vocales dos concejales de cada uno de los pueblos interesados ó propietarios que posean ó administren terrenos de los regables, y ademas un canónigo de la Catedral de Granada ó de la Colegiata del Salvador elegido por el M. R. Arzobispo. 5.º Un facultativo nombrado por la Junta reconocerá las obras ejecutadas, y rectificará los antiguos planos de Juan de Rueda y de los que sucedieron á este en su encargo, los cuales obran en el expediente, á fin de regular el coste y direccion de lo que resta por hacer. 6.º Podrá la Junta sacar á subasta la ejecucion de las obras ó los diferentes trozos de ellas bajo un pliego de condiciones que se sujetarán á la aprobacion de S. M., ó admitir, si lo tiene por conveniente, con igual aprobacion las proposiciones de cualquier capitalista ó compania de accionistas, que con las debidas seguridades quiera tomar á su cargo el todo de la empresa por contrata con los terratenientes, sujetándose estos á un cánón redimible ó perpetuo á favor de aquel en los términos que se estipule. 7.º La Junta podrá tambien buscar dinero á préstamo si la obra se ejecuta por cuenta de toda la masa de interesados, hipotecando para la seguridad de los prestamistas los terrenos regables por el valor de todo el aumento que en capitalidad y renta reciban con el beneficio del riego. 8.º Correspondiendo á S. M. por bulas pontificias y leyes de estos reinos la supercrescencia ó aumento que tengan los diezmos en consecuencia de los nuevos riegos, se ha dignado conceder dicho aumento por el término de ocho años á la empresa, á fin de que sea menos costosa á los interesados. 9.º Si las demas atenciones y ocupaciones á que se destinan los presidiarios que dependen de la Capitanía general de Granada permitiesen destinar algunas cuadrillas de ellos á las obras de excavacion del nuevo cauce, queda autorizado el referido Capitan general para disponerlo en los mismos términos que se practica en las Reales obras, suministrándose únicamente la gratificacion por cuenta de los fondos de la empresa. 10. La Junta mencionada en el art. 4.º elegirá Contador y Tesorero entre sus mismos individuos que han de ejercer su encargo gratuitamente, y estos con los demas vocales alternarán en la vigilancia é inspeccion de las obras. 11. La misma Junta propondrá á S. M. todo lo demas que conceptúe oportuno para el éxito de la empresa; á cuyo efecto se le facilitarán los autos y expedientes antiguos y modernos que existen en el juzgado de Aguas de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del M. R. Arzobispo de esa ciudad, la del Ayuntamiento de la misma, el de Maracena, demas interesados, y el debido cumplimiento de todos en la parte que respectivamente les corresponde. Madrid 10 de Marzo de 1824. = El Conde de Oñalía. = Sr. Capitan general de Granada.

Excmo. Sr.: Incesantemente ocupado el REY nuestro Señor de todos los ramos de la Administracion pública que pueden conducir al fomento y utilidad general de sus vasallos, tuvo á bien mandar por Real orden de 14 del anterior, comunicada por esta primera Secretaría de mi cargo que la Direccion general de Caminos remitiese á ella una memoria sobre el estado en que estos se encuentran, y otra de los arbitrios destinados á este ramo. En 3 del corriente mes contesta la Direccion, haciendo presente á S. M. los arbitrios que antes del 7 de Marzo de 1820 se hallaban destinados para el indicado objeto, manifestando al mismo tiempo la necesidad de restablecerlos para poder atender á las obras de construccion y reparacion de caminos, por cuyo medio se consigue dar un nuevo impulso á las obras de utilidad pública, y aliviar las clases menesterosas del Estado.

Hecho cargo S. M. de las razones expuestas por la Direccion, y teniendo presente al mismo tiempo lo prevenido en su Real decreto de 1.º de Octubre del año anterior, se ha servido resolver, conformándose con el expresado dictamen, que todos los arbitrios destinados antes del referido 7 de Marzo de 1820 para la construccion y conservacion de los caminos se repongan al mismo ser y estado que tenían entonces.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes á su debido cumplimiento. Palacio 8 de Marzo de 1824.

Por el Ilmo. Sr. Gobernador del Consejo se ha comunicado á la Sala la orden siguiente:

Por algunos pueblos y corporaciones se han manifestado al REY nuestro Señor los sentimientos de la mas acrisolada fidelidad en estos últimos tiempos, y con los mejores deseos de que S. M., penetrado de las necesidades públicas y la principal de restablecer el orden de cosas al estado que tenían en principios del año de 1820, le han indicado los medios y modos que creen debe adoptar para la felicidad del reino.

Aunque tales sentimientos siempre son agradables á S. M. como nacidos de unos ánimos puros y amantes de su soberanía, y que en verdad se complace al ver que exceptuando algunos pocos descaminados la Nacion entera le ama y respeta como á su REY y Señor natural, sin embargo el excesivo zelo de los que dando publicidad por medio de la imprenta sin el necesario permiso, extendieron estos loables sentimientos, han contristado su piadoso corazon, que no ignora los males que han sufrido y experimentan todavía sus amados vasallos por efecto de una rebelion escandalosa de que no hay memoria en los siglos.

Bien público es el estado en que ha permanecido S. M. en estos tres años de calamidad y desorden, y que solo por un prodigio extraordinario de la divina misericordia, y con el auxilio de sus augustos aliados y parientes ha podido librarse milagrosamente de sus mas encarnizados enemigos; y bien notorio es asimismo el estado en que halló el Reino cuando volvió al libre ejercicio de los derechos de su soberanía.

Llegado este caso, y con el conocimiento de los males y el consejo de sus buenos y leales servidores, se propuso mejorar la suerte de todos sus vasallos, como objeto principal de sus paternales desvelos, y en ello se ocupa constantemente; mas no ha podido todavía llenar segun sus Reales intenciones tan benéficos deseos, porque el estado de la Nacion, exhausta de todos los medios que son indispensables, ha presentado hasta ahora un obstáculo para restituirla al de orden y prosperidad por que únicamente anhela S. M.

Entre tanto la impaciencia de algunos, creyendo sin bastante fundamento que los males pueden remediarse á la vez, comprometen en cierta manera las piadosas intenciones de S. M., y puede paralizar ó acaso entorpecer sus paternales miras; porque sin embargo de que á todo vasallo le es permitido representar al REY nuestro Señor cuanto considere útil y conveniente á su mejor servicio y bien del Reino, á ninguno le es lícito, aunque le animen los mejores deseos, publicar, ni menos dar á la prensa tales manifestaciones, con que sobre otros males producen el de exasperar los ánimos, y acaso precipitar unas medidas y disposiciones, que aunque sean justas y convenientes, necesitan madura reflexion y el correspondiente apoyo para ser ejecutadas.

Convencido de esta verdad, y bien seguro de que el piadoso ánimo de S. M. está decidido y ocupado constantemente en proporcionar y hacer el bien de sus amados vasallos por todos los medios posibles, debo asegurarlo así; pero tambien que es necesario esperar para que se realicen tan benéficas intenciones á que el REY nuestro Señor se halle con los recursos y arbitrios que al efecto son precisos, sobre lo cual ha tenido á bien hacerme las explicaciones oportunas.

En su debido cumplimiento lo manifiesto á V. S. para que lo haga publicar y circular en la forma correspondiente, de modo que sepan todos que S. M., al mismo tiempo que está dispuesto á desplegar los sentimientos de su ánimo paternal en beneficio comun y particular de sus amados vasallos, tambien le será muy sensible que el zelo indiscreto de algunos comprometa su soberana consideracion, intentando obligarle á medidas prontas y ejecutivas sobre negocios que por su naturaleza y otras circunstancias exigen mucha detencion y pulso para asegurar el acierto. Madrid 1.º de Marzo de 1824.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

El Capitan general de la Isla de Cuba D. Francisco Dionisio de Vives con fecha 20 de Diciembre último dirige á S. M. por medio del Sr. Secretario de la Guerra la siguiente felicitacion.

„ Señor: Al presentar á V. M. mi respetuoso homenaje felicitándole por hallarse ya restituído á sus soberanos derechos, tengo la satisfaccion de que no sea sola la expresion de mi corazon la que elevó al augusto Trono de V. M., sino tambien ponga á sus Reales pies los sentimientos mas puros de lealtad de estos siempre fieles vasallos, que llenos de alegría vuelven al seno paternal del Gobierno de su REY que ha sabido reprimir la anarquía y contener los desastres de la

revolucion. En esta provincia, ademas de los partidos y de las doctrinas revolucionarias dirigidas á acabar con el respeto debido á las Autoridades, ha habido tambien un concierto sobre independencia; ya sea que el contagio y los agentes del continente Americano trabajasen en separarla de la Península, y que las mismas arengas, falaces principios y delirios de los conspiradores de ambos mundos contra la Monarquía y su legitimidad, hubieran contado en sus proyectos con la destruccion de esta preciosa porcion de la corona: porque es bien claro que en la Havana, en que hay un número de negros esclavos igual al de blancos, apenas se dividieran estos, cuando aquellos reducirian á escombros las productivas haciendas en que se funda su riqueza. Sin embargo, la feliz restauracion de V. M. al Trono de S. Fernando, y su clemencia augusta, me animan á recomendar á esos mismos desgraciados, que afortunadamente son bien pocos, y que es de esperarse que en el Gobierno firme de V. M., en que todos lograrán la abundancia y la felicidad, olvidarán arrepentidos aquellos delirios consiguientes al desorden pasado, para que V. M. se digne minorarles las penas á que se han hecho acreedores, proporcionalmente á la mayor ó menor parte que hayan tenido en el horrendo crimen de infidencia. Dedicado toda mi vida al Real servicio, jamas he tenido una ocasion como la que me ha preparado la suerte, conservando esta Isla á V. M., y presentándola obediente y fiel despues de las borrascas de toda especie que la amenazaban. Yo no deseo otro premio que el que V. M. dispense á tan leales y generosos vasallos aquellas gracias á que la generalidad de estos habitantes se han hecho tan acreedores: en sus corazones han conservado siempre el amor á V. M.; y apenas tomé posesion de este Gobierno, y pudieron contar con seguridad con un Gefe que abrigaba los mismos principios, cuando unidos á mí dejaron aislados á los anarquistas, y cooperaron conmigo á preparar la opinion y á aguardar el deseado momento en que restituido V. M. al Trono, se le obedeciera por todos sin la menor oposicion, como ha sucedido.

La conducta, juicio y fidelidad de la inmensa mayoría de estos fieles vasallos, me hace pedir á V. M. se digne conservarles aquellas disposiciones que ha ido necesitando progresivamente la Isla para su fomento. Habilitacion de puertos, subsistencia de las leyes que protegen el aumento de la poblacion blanca, y la agricultura, el comercio libre, el depósito mercantil; y por último, Señor, cuanto pueda dar impulso á la prosperidad de ella, para que estos honrados habitantes, que son sumamente sensibles á la gratitud, bendigan al MONARCA, Padre de su pueblo, que por su fidelidad y adhesion á su sagrada Persona y á la Metrópoli, premia con Real munificencia sus virtudes caracteristicas; como tambien que para perpetua memoria y consuelo les dispense V. M. la gracia de que el mote de *siempre fiel* que goza esta ciudad, quede para la Isla y para la Havana el de *siempre fidelísima*. Señor, si mi conducta en circunstancias tan difíciles merece la soberana aprobacion de V. M., me contemplaré feliz por haber tenido la dicha de acertar en tiempos tan ominosos y difíciles, eligiendo y continuando impávido por el camino marcado por el honor, la razon y la justicia de los derechos soberanos de V. M.: de su Real clemencia espera ese consuelo el mas leal vasallo de V. M."

Señor: Los voluntarios Realistas de la ciudad de Santander, trasportados de júbilo con la tan fausta como anhelada noticia de la dichosa libertad de V. M. y Real Familia, se acercan al Trono con aquella confianza que inspira á vasallos fieles la seguridad de sus leales sentimientos; y con la sinceridad mas pura, y con toda la efusion de un corazon noble y largo tiempo comprimido, felicitan á V. M. viéndole sentado en el Trono de los Recaredos y Fernandos, restituido á la plenitud de su poder legítimo, y dedicado á la reparacion de los innumerables males que una faccion impia, infiel y desorganizadora inventara para derrocar el sacerdocio y el imperio. Gracias infinitas sean dadas al Omnipotente, que habiendo destinado á V. M. para la prosperidad de sus pueblos, quiso preservarle en medio de los riesgos, y de la esclavitud con que una turba de hombres perjuros y desmoralizados habian encadenado á V. M.

„Solo resta, Señor, para completa felicidad de los buenos españoles que V. M., respetados los venerables establecimientos de la sacrosanta Religion Católica que adoramos, y repuestos los cimientos de la prosperidad pública, de rápido impulso á la restauracion: y si para ello es indispensable atemperar la clemencia, tan propia del benéfico corazon de V. M., con la justicia que debe resplandecer en las providencias de orden y conveniencia comun, sea de modo que el genio del mal, que tanto ha do-

minado sobre el suelo español en los tres últimos años, quede truncado y reducido á la impotencia. No sea que á la sombra de la primera, retoñen por desgracia aquellos ominosos vástagos, que debieron ser podados por la segunda.

„¡Ah! Los voluntarios Realistas de Santander, que tan de cerca observan los motivos de sus justos temores, harian traicion á su corazon si no los indicaran, y guardarán silencio sobre un punto en que están acordados todos los españoles amantes de V. M. y de la Religion de sus padres. Esta es la ocasion, Señor: ahora los perversos fugitivos y errantes, aterrados y despavoridos, no saben renovar sus planes inicuos, como quizá lo intenten algun día si se les deja rehacer, reunir y contratar, en el supuesto que las luces para ellos no retrogradan. Hoy será facil hacer lo que á poco tiempo no conseguirá una mano poderosa.

Tales son, Señor, los votos de los exponentes, que si bien no se proponen ostentar su fuerza numérica, por lo menos no ceden á nadie en amor y lealtad á la Real Persona de V. M. y su augusta Familia, por cuya conservacion sacrificarán sus propias vidas. Dignese pues V. M. acogerlos con agrado, como el Comandante y voluntarios Realistas de Santander lo esperan de la magnanimidad de su alma, con lo que quedarán altamente remunerados, y creen infalible el tiempo de la legitimidad sobre la perfidia. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Pardo, Capitan Comandante. = Martin de Urrengoechea, Teniente. = Clemente del Val, Subteniente. = Francisco Alonso, Sargento primero. = Matías de Toca, Sargento segundo. = Juan Gonzalez de Arce, Cabo primero. = Antonio Menendez, Cabo segundo. = Domingo Gomez de Rojas, Voluntario."

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 16 de Febrero.

El famoso andarín Pedro Baimis verificó ayer, despues de mediodia, la corrida de Hannau (1) que habia anunciado. Salió de aqui á las dos, y llegó á Hannau á las tres y cinco minutos; y á las cuatro y veinte minutos se presentó ya de vuelta en la puerta de nuestra ciudad de donde habia salido. Si el andarín no acabó su corrida precisamente en las dos horas, es por haberle detenido la grande multitud de coches, caballos y gentes de á pie que cubrian el camino, y que casi le cerraron el paso á las inmediaciones de la ciudad.

INGLATERRA.

Londres 24 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados, 91½. — Obligaciones de España, 24½.

FRANCIA.

Paris 27 de Febrero.

Electores parisienses: vencisteis, pues habeis obtenido la mayoría en vuestros colegios; mucho se esperaba de vosotros, y no nos hemos engañado. Habeis dado un golpe á la revolucion en el centro del poder de sus intereses: las ventajas de este triunfo son incalculables, despues las mediremos en toda su extension; hoy entreguémonos exclusivamente á la alegría de un triunfo que cede todo en beneficio de la monarquía y de la Francia.

Bolsa de Paris del 26 de Febrero. La renta se ha abierto al contado á 100 60, y ha cerrado á 100 65. El fin de mes ha abierto á 101, ha subido á 101 25, ha bajado á 180, y ha cerrado á 100 25.

Del 27. Al contado á 100 70. El fin de mes á 100 85.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Blanes 27 de Febrero.

Ayer al anocheecer sondeó en este puerto la bombardera *Misericordia*, de la marina sarda, procedente de Argel en cuatro dias de navegacion, cuyo capitan ha dado la declaracion siguiente:

„En la bahía de Argel se hallaban unos ocho buques de guerra de aquella nacion que se estaban desarmando hasta quitarles las arboladuras: en la ciudad se preparaban contra la guerra de la Inglaterra. Poco antes de su salida de aquel puerto, estuvo en casa del Cónsul americano, donde se hallaban cuatro capitanes de naves españolas apresadas, quienes debian permanecer en clase de arrestados en la ciudad, como tambien la tripulacion. Añade que estando á 30 millas de distancia de la expresada bahía, halló una fragata inglesa de 54 cañones, cuyo capitan le dijo haber

(1) La distancia que hay de Francfort á Hannau es de seis leguas de posta.

apresado á una polacra argelina; pero que habiendo retenido á su capitán, la envió á Argel con toda su tripulación para que viesen la conducta que observaban los ingleses con ellos: en el mismo acto se hizo la represa de una polacra Ivicenca que habia sido apresada por aquella, y á la que permitieron los ingleses continuar su viage. Ultimamente refiere que á los cuatro dias de permanencia en aquel puerto llegó una fragata de guerra inglesa, y embarcó al Cónsul de su nacion y su familia."

Pamplona 5 de Marzo.

El miércoles 3 del corriente mes de Marzo un muchacho de edad de 12 años cayó del puente del barrio de la Rochapea al rio Arga que baña los muros de esta ciudad: el Sargento mayor del 9.º regimiento el Sr. Clement, que pasaba por aquel parage, enterado de lo que ocurría, á pesar del frio que hacia, y de lo caudaloso del rio en aquella parte, se desnuda, se abalanza al agua, y logra poner en salvo al muchacho, que estaba á punto de perecer.

Rasgo verdaderamente de humanidad, valor y amor de sus semejantes: virtudes que caracterizan á ese benemérito militar del ejército aliado, honor del regimiento núm. 9.º que guarnece esta plaza, y digno de ser honrado y distinguido por quien corresponde.

Cádiz 5 de Marzo.

Por cartas venidas de Lima, fecha de 14 de Octubre, se sabe que el Gobierno disidente habia embargado todos los buques que se hallaban en el puerto del Callao para que sirviesen de transportes á las tropas rebeldes, dispersas en la costa de Arequipa de resultas de las derrotas de Sucre y Santa Cruz.

Igualmente se sabe por una fragata americana llegada de Chiloe haberse pasado al ejército Realista la *Prueba* con toda su tripulación.

Posteriormente ha llegado á este puerto la fragata *Fama*, procedente de la Havana, en 32 dias: la correspondencia que trae confirma la derrota de Sta. Cruz por Valdés, y la de Sucre por Canterac. Añade que Bolívar salió de Lima con el ejército que tenia para atacar al rebelde Riva-Agüero en Trujillo; lo que avisado desde Lima á las tropas Realistas que estaban en Jauja se pusieron en marcha, y tomaron posesion de dicha capital del Perú, como tambien de la plaza y fuertes del Callao.

Madrid 12 de Marzo.

El REY nuestro Señor se ha servido, á consulta del Real Consejo de Ordenes, nombrar á D. Pedro Lopez Checa para la vara de Alcalde mayor de la villa de Infantes: á D. Antonio de la Sierra Arce y Lamas para la de la villa de Torre Don Jimeno; y á D. Mariano Izquierdo y Vidaurre para la de la villa de Lietor, todas en el territorio de las referidas Ordenes.

Sin embargo de que en varios números de la Gaceta correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos, hemos manifestado con relación á noticias y documentos fidedignos el estado deplorable en que se halla el desgraciado imperio mejicano y la completa escision que reina en todas sus provincias, por el pérfido intento de los demagogos que pretenden separarlas de la madre Patria; nada sobra cuando se trata de convencer á los publicistas liberales del día, que se han empeñado en hacer creer á la Europa, y aun á los mismos naturales de América (cuando ven todo lo contrario), que la independencía de aquellos países es obra ya terminada, y llaman ineficaces y locos cuantos medios y esfuerzos intente y haga la Metrópoli para restituir á sus desventurados hijos y hermanos del Nuevo mundo la paz y el goce de sus verdaderos derechos, arrebatados por unos cuantos aventureros desmoralizados que se titulan *regeneradores y amigos de la libertad de las naciones*, al mismo tiempo que esclavizan hasta los pensamientos de todos los demas.

El extracto siguiente es sacado del escrito de una persona digna de toda fe, que ha sido testigo de todos los acontecimientos que relata, y puede servir, aunque de fecha mucho mas posterior, de continuacion al que insertamos en la Gaceta de 13 de Diciembre, que principia *Méjico 11 de Junio*.

„Al cabo no bastó la precipitada convocatoria del Congreso de Méjico, para la reunion de otro nuevo, á detener el torrente que arrastraba á las provincias á negar su reconocimiento al Gobierno Central, esforzándose cada una en constituir el suyo separado. Y acaso el mismo decreto que expidieron dió á los demagogos una idea de la debilidad del Congreso; los alentó para provocar mas las escisiones, y fue causa de que se anticipasen á ellas. Por lo menos asi sucedió en Oajaca, donde á poco de reci-

birse aquel decreto se declaró la federacion para toda la provincia, separándose de la capital; y la Nueva Galicia, que en esto habia sido la primera, se mantuvo separada, á pesar de que la declaracion del Congreso le quitaba todo pretexto. Por lo mismo en Guadalajara no se quiso admitir al Gefe político enviado por el Poder ejecutivo; y las Autoridades reunidas en esta capital se declararon independientes en nombre de los pueblos, dándose el título de *Estado libre de Xalisco*.

„Las ciudades de Querétaro, Valladolid y Guanajato, impulsadas de los Comandantes militares, formaron una federacion, temiendo por otra parte las instigaciones de *Santa Ana*, que brindaba á todos desde S. Luis de Potosí para que se unieran á él.

„La desmesurada ambicion ha desacreditado á este Gefe, que con su conocido atolondramiento se arrogaba el pomposo título de *protector de la libertad universal*. Todos le odian, y principalmente el Gobierno supremo y el Congreso, donde se ha propuesto se le declare *traidor*; distincion singular que no se ha dado á otro alguno, cuando hay tantos que la merecen.

„Se descubren en Méjico continuas conjuraciones con varios objetos. En una de ellas se habia acordado asesinar á Guerrero y Lobato, gefes entre ellos de los mas distinguidos, y tambien á Negrete, individuo del supremo Gobierno, quien palpando las dificultades que se presentan para darle solidez, ha declarado que es imposible en este país establecer ningun sistema, y que la independencía lo arruinaría irremisiblemente. De este convencimiento nacieron sus repetidas instancias, que no fueron atendidas, para resignar el poder ejecutivo y ponerse á la cabeza de las tropas, buscando su seguridad, como al fin lo consiguió, acompañando á Bravo en la expedicion que salió de Méjico en primeros de Julio, compuesta de 1800 hombres, contra el Gefe *Santa Ana*.

„Entre tanto, habiendo faltado los socorros que antes iban de las provincias á la capital, se aumentan las necesidades del Gobierno, cuya hacienda se halla en el mas deplorable estado; y como no se han realizado los empréstitos intentados, se ha visto precisado el Congreso á establecer la singular contribucion personal, cuya suma al año debe ser para cada individuo lo que gane ó tenga de renta en tres dias; pero nadie cree que esto baste, y si el que sus empleados se vean al fin reducidos á pedir una limosna, si acaso encuentran quien pueda darla. Al mismo tiempo debe crecer el número de estos con el de los gobiernos provinciales, establecidos mas que para otra cosa para perpetuarse unos en sus destinos, y otros para acomodarse á sus partidarios; con cuyo mal sistema, y el peor gobierno que adopta cada una de las provincias, no podemos esperar otra cosa que el aumento de la miseria, mas grande inquietud y descontento, decaimiento de la agricultura, industria y comercio interior, con la ya casi extinguida minería. Todas estas consideraciones y otras muchas que son muy obvias, han convencido á todos los hombres de buena fe que se hallan aqui de que es inevitable la completa disolucion social que nos amenaza hace dias." (*Se concluirá.*)

ANUNCIOS.

El Sr. Conde de Sambuy, Encargado de Negocios de la corte de Cerdeña, desea saber el paradero de D. Gaspar Bodoín, natural de Chamberí, en Saboya, vecino que fue de esta corte, de oficio platero, que vivia hace 50 años en la calle de Santa Cruz. Las personas que tengan noticias de este sugeto podrán avisarlo á la legacion de Cerdeña, sita en la calle del Florin, núm. 1.º

Se avisa por tercera y última vez á los acreedores que tengan derecho á los bienes de D. Felipe Sierra Pambley, vecino que fue de esta corte, acudan á deducir su accion en el término de quince dias por sí ó mediante procurador ante el tribunal del Señor D. Julian Cid y Miranda, Alcalde de Casa y Corte, donde se halla radicada su testamentaria.

Se cita á los herederos de D. Antonio Moreno Galea, para que dentro de ocho dias acudan á D. Diego Gonzalez Zurbano, calle de Preciados, esquina á la puerta del Sol, núm. 16, á enterarse de cierta providencia del Sr. Alcalde decano, Juez conservador del Real derecho de Décimas; apercibidos que de no verificarlo se tomará la providencia que corresponda contra ellos.

Apuntamientos de cómo se deben reformar las doctrinas, y la manera de enseñarlas para reducir las á su antigua pureza y perfeccion, dirigidos á Felipe II, por D. Pedro Simon Abril: segunda impresion, añadida con algunas observaciones y notas. Se halla á 4 rs. en las librerías de Perez, Collado y Montero.